



Radicado: K 2018090000107

Fecha: 17/02/2018

Tipo: CIRCULAR  
Destino:



**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, GERENTES, JEFES DE OFICINA, EMPLEADOS PÚBLICOS.

**DE:** GOBERNADOR DE ANTIOQUIA.

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL 2018.

**FECHA:**

El período electoral 2018 se enmarca dentro de la democracia participativa y pluralista de la República de Colombia, fundamentado en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general sobre el particular. Por lo tanto, la mayor garantía de una justa democracia se encuentra en el respeto por parte de las autoridades regionales de la participación de los candidatos, partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política, los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omitir o extralimitar sus funciones. Adicionalmente, el artículo 127 constitucional, dispone que todos los empleados públicos podrán participar en política en las condiciones que fije la Ley Estatutaria; ahora, mientras la misma no sea expedida, los servidores mencionados deberán acatar las prohibiciones establecidas.

Acorde con lo anterior, corresponde a la máxima autoridad regional cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, así como expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas. Así las cosas, consciente que, como mandatario de los antioqueños, se gobierna con el ejemplo, acatando los mandatos de la Ley 996 de 2005, también conocida como Ley de Garantías Electorales, me permito recordar a los empleados públicos, los deberes y prohibiciones que les corresponde observar dentro de las etapas pre electoral y pos electoral, que se adelantan con ocasión del período electoral 2018.

**ACTOS PÚBLICOS INSTITUCIONALES:**

Todo acto público institucional que deba realizarse en razón del servicio, deberá iniciarse con una locución que invite a todos los candidatos a un cargo de elección popular a abandonar el lugar.

Se entenderá como vocero del candidato a aquella persona que de manera unívoca se puede identificar como tal, sea porque porta publicidad, enseññas o distintivos de dicho candidato al que representa.

**INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN POLÍTICA:**

Para un correcto acatamiento de la prohibición para participar en política por parte de los empleados públicos, consagrada en el artículo 127 de la Constitución Política, estos deberán abstenerse de hacer propaganda, mención o cualquier otro tipo de acto comunicativo (videos, audios, fotografías, imágenes, etc.), en favor o en contra de algún candidato y/o campaña política a través del uso de:

- Cualquier tipo de redes sociales institucionales.

- Teléfonos móviles institucionales.
- Vehículos oficiales.
- Inmuebles pertenecientes al Departamento de Antioquia o sus entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta que el alcance de la prohibición para participar en política para los empleados públicos se refiere al uso del empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña<sup>1</sup>, se hace necesario establecer que los contratistas, por prestación de servicios, deberán abstenerse de participar en política en desarrollo de las actividades propias del contrato.

#### **PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:**

Es obligación de todo empleado público conservar un comportamiento decoroso en el ejercicio de la función pública, por lo tanto, es necesario el cumplimiento de todas y cada una de las prohibiciones establecidas en la ley, las cuales buscan la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los empleados públicos, de las cuales es necesario tener especial atención con las siguientes:

- Se encuentra prohibido acosar o presionar, a compañeros y/o subalternos para que participen en política.
- Se encuentra prohibido ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- Se encuentra prohibido financiar partidos, movimientos políticos y campañas, por parte de personas que desempeñen funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular<sup>2</sup>.

#### **CONDUCTAS SANCIONABLES PENALMENTE QUE AFECTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA:**

Teniendo el deber constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, se recuerda las siguientes conductas establecidas en el Código Penal, Ley 599 de 2000, en el Capítulo Único del Título XIV, las cuales tipifican las conductas violatorias del ejercicio de los mecanismos de participación democrática:

- Artículo 386. Perturbación de certamen democrático.
- Artículo 387. Constreñimiento al sufragante.
- Artículo 388. Fraude al sufragante.
- Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas.
- Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos.
- Artículo 390. Corrupción de sufragante.
- Artículo 390A. Tráfico de votos.
- Artículo 391. Voto fraudulento.
- Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento.
- Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.
- Artículo 394. Alteración de resultados electorales.
- Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.
- Artículo 396. Denegación de inscripción.
- Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas.
- Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales.
- Artículo 396C. Omisión de información del aportante.

<sup>1</sup> Concepto del Consejo de Estado Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00534-00. C.P.: Alvaro Namen Vargas.

<sup>2</sup> Numeral 6° del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, "por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones".



**DEBER DE DENUNCIAR:**

De conformidad con el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "Código Disciplinario Único", es deber de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley; sin perjuicio de la sanción establecida en el inciso final del artículo 69 de la misma norma.

Finalmente se debe aclarar que los servidores públicos, que de acuerdo con la constitución sí pueden participar en política, deben abstenerse de realizar dicha participación haciendo uso de bienes muebles, inmuebles o en lugares y escenarios determinados para el cumplimiento de la función pública.

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Proyectó:

  
León David Quintero Restrepo - Profesional Universitario - Secretaría General

Revisó:

  
Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas - Subsecretario Jurídico - Secretaría General

Aprobó:

Guillermo Mejía Mejía - Asesor - Despacho del Gobernador de Antioquia